GOBERNACIÓN DEL
CESAR

Valledupar, abril de 2025.

LIDER PROGRAMA DE GESTION HUMANA
Hora: 04 - 25
Año:
RECIBIDO

MEMORANDO

PARA: **SHAIRE LUCIA SANCHEZ SANCHEZ**
Líder del Programa de Gestión Humana

DE: **BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CONSULTA DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL

De acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.8.4.4.5.[1] del Decreto 1068 de 2015 y funciones a su cargo, se solicita se sirva certificar la existencia de personal con experticia suficiente en la gestión predial e inmobiliaria, para desarrollar el objeto contractual: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MEDICION Y EL AVALUO COMERCIAL DE TERRENOS, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR DICTAMEN PERICIAL ORDENADOS EN PROCESOS JUDICIALES EN DONDE EL DEPARTAMENTO FUNGE COMO PARTE DEMANDADA** y las siguientes actividades:

Frente a la sentencia del (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) emitida por el Honorable CONSEJO DE ESTADO (expediente **20001-23-33-003-2014-00298-01 (59.351) APELACIÓN DE SENTENCIA – INVASIÓN DE INMUEBLE – INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE DESALOJO).**

1. constatar la extensión real del terreno identificado con la matrícula inmobiliaria no. 190-100437 ubicado en la ciudad de Valledupar (Cesar), sin tener en cuenta las áreas enajenadas y los respectivos linderos de las franjas que fueron vendidas por el actor antes de la ocupación.

 Nota: las áreas enajenadas fueron efectuadas mediante las escrituras públicas No. 1348 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaría Tercera de Valledupar al municipio de Valledupar en una extensión de 107.458,52 m2 y escritura pública No. 748 del 13 de agosto de 2003 de la Notaría Tercera de Valledupar a la Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia en un área de 1.800 m2.
2. Una vez precisada la extensión real del terreno, se deberá determinar el precio comercial del bien con sustento en las metodologías dispuestas en la Resolución No. 620 de 2008 del IGAC, los Decretos No. 1420 de 1998 y 1788 de 2004.
3. Para la elaboración del avalúo el perito no podrá tener en cuenta las mejoras y edificaciones que actualmente existan en el predio en cuestión, solamente el valor comercial del terreno.
4. El experto avaluador debe estar autorizado o registrado en una lonja de propiedad raíz de la ciudad de Valledupar (Cesar) e inscrito en el registro abierto de avaluadores, quien determinará el precio comercial del bien con sustento en las metodologías dispuestas en la Resolución No. 620 de 2008 del IGAC, los Decretos No. 1420 de 1998 y 1788 de 2004. Para la elaboración del avalúo el perito no podrá tener en cuenta las mejoras y edificaciones que actualmente existan en el predio en cuestión, solamente el valor comercial del terreno.

[1] Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán (...)".

5. Aplicar los criterios establecidos en la resolución 643 de 2018 para el levantamiento planimétrico del predio objeto de medición
6. El experto avaluador deberá asistir a la audiencia programada, con la finalidad de brindar apoyo al Departamento del Cesar en la presentación del avalúo comercial del terreno en cuestión.
7. El experto avaluador deberá evaluar el dictamen que presento el demandante y rendir informe o concepto de dicha evaluación.
8. Las demás contenidas en la oferta del contratista

Frente a la sentencia del nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, la cual declaro administrativa y patrimonialmente responsable al DEPARTAMENTO DEL CESAR y al INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ -INDRECHI-, por la ocupación permanente del predio ubicado en la Calle 13 No. 1B-20 sector "Villa Luisa" del "Barrio Calixto Oyaga" del Municipio de Chiriguaná (Cesar).

1. Realizar dictamen pericial el cual tendrá por objeto la medición del área superficiaria ocupada por el parque biosaludable instalado por el DEPARTAMENTO DEL CESAR mediante el Contrato de Suministro No. 2014.02.0808 de fecha 10 de febrero de 2014, y la medición del área superficiaria ocupada por la cancha que fue objeto de adecuación por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ - INDRECHI- mediante el Contrato de Obra No. 003-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, sobre el predio ubicado en la Calle 13 No. 1B-20 sector "Villa Luisa" del "Barrio Calixto Oyaga" del Municipio de Chiriguaná (Cesar) con referencia catastral No. 01-01-0341-0001-000 (según la liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado de fecha 1° de diciembre de 2017) que hace parte del lote de mayor extensión denominado "Villa Luisa", con Cedula Catastral No. 00-01000-3003 de fecha 22 de agosto de 1990 y registro de matrícula No. 192-6192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar) propiedad del señor CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ; así como la determinación del valor comercial de cada porción de terreno ocupado.
2. Para llevar a cabo el dictamen, el perito deberá elaborar un levantamiento topográfico y demás estudios pertinentes, a fin de determinar con exactitud cuántos metros cuadrados ocupó permanentemente el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIRIGUANÁ INDRECHI-
3. El avalúo de cada área ocupada del inmueble mencionado, se hará con base en los criterios técnicos establecidos en la Resolución 620 de 2008, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normas concordantes para el avalúo.
4. Aplicar los criterios establecidos en la resolución 643 de 2018 para el e levantamiento planimétrico del predio objeto de medición.
5. Las demás contenidas en la oferta del contratista

Cordialmente,

BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Departamento del Cesar